

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Ayuntamiento de Gerona un nuevo e improrrogable plazo de cinco años para el cumplimiento de los fines para los que le fueron cedidos en pleno dominio unos terrenos de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados de superficie, sitos en el término municipal de la ciudad, al paraje «Las Pedreras», pertenecientes al Estado, cuya cesión fué acordada por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Gerona para la firma de la correspondiente escritura de notación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1114/1973, de 17 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia) el castillo sito en dicho término municipal para dedicarlo a Museo Arqueológico e Histórico.

El Ayuntamiento de Cofrentes ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de dedicarlo a Museo Arqueológico e Histórico local, una vez realizada la restauración completa y definitiva del citado inmueble.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), con el fin de dedicarlo a Museo Arqueológico e Histórico local, una vez realizada la restauración completa y definitiva, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Cofrentes, en estado avanzado de ruina, conservándose tan sólo la torre donde se encuentra el reloj público, algún paño de muralla, el arco de entrada a las dependencias y situado en la orilla derecha del río Cabriel, con una superficie total de tres mil seiscientos metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1118/1973, de 17 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 2.565 metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) de una parcela de terreno de dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados de superficie, partida «La Torreia», sita en el mismo término municipal, que linda: por el Norte, con la carretera N-trescientos cuarenta; Sur, con finca de don Francisco Miret Soler; al Este, con finca de Francisco Miret Soler, y al Oeste, con finca de doña Rosa Morgadas Alujas.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tarragona o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1116/1973, de 17 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 1.666 metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) de un solar, sito en el paraje denominado San Juan de Larena, del mismo término municipal, de mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, que linda: por el Norte, con prolongación de la avenida de José Antonio; al Sur, con la finca de la se segregada; al Este, con terrenos de propiedad municipal destinados a plazaleta, y al Oeste, con finca de la que se segregada.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil seis, libro ciento dieciséis, folio ochenta y tres, finca número siete mil seiscientos cincuenta.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gober-